

NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL MANDAMIENTO DE PAGO

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA – FUNCIONARIA EJECUTORA DE COBRO COACTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

INFORMA

Que el acto relacionado a continuación presta merito ejecutivo, toda vez que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, y no se ha reportado el pago de tales valores; razón por la cual, es procedente librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Que la persona natural que se relaciona a continuación, esta siendo ejecutada por este despacho, a través del proceso de cobro administrativo coactivo.

Que la citación para la notificación personal del mandamiento de pago, enviada por correo fue devuelta.

Que la notificación del mandamiento de pago por correo, fue devuelta.

En consecuencia, el funcionario ejecutor en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario y 568 de la misma norma, modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012, notifica mediante el presente aviso el siguiente acto administrativo:

Mandamiento de Pago No.	Nombre del Ejecutado	Número de Cédula
01-2019	MARÍA SILVESTRA PERLAZA CUERO	22.018.981

Del auto del mandamiento de pago, se transcribe la parte resolutive, así:

“PRIMERO. - LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva, a favor de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, en contra de la señora MARÍA SILVESTRA PERLAZA CUERO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.018.981, por la siguiente cantidad de dinero:

- 1.- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 3.306.236), en virtud de las Resoluciones 6894 del 19 de junio de 2014 y 3832 del 18 de abril de 2017, por medio de las cuales se convirtió a multa las sanciones impuestas a la señora MARÍA SILVESTRA PERLAZA CUERO.
- 2.- Por los intereses que se causen a la tasa de interés moratorio legal vigente al momento del pago total de la obligación.
- 3.- Por las costas, honorarios y gastos del proceso si los hubiere, los cuales se liquidarán en su oportunidad.

SEGUNDO. - Requierase al deudor, a efecto de que comparezca a este despacho a recibir notificación personal del mandamiento de pago, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de esta citación. En caso contrario, notifíquesele por correo certificado en atención a lo dispuesto por los artículos 826 y 565 parágrafo 1 del Estatuto Tributario, advirtiéndosele que dispone del término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7195-1

Certificado N° CP 174-1



la notificación del mandamiento de pago, para cancelar la deuda o proponer las excepciones de que trata el artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

LUGAR, FECHA Y HORARIO: Oficina Asesora Jurídica Tercer piso, días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

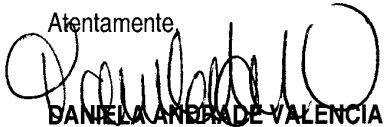
TERCERO. - Advertir al ejecutado que contra la presente Resolución podrá interponer las excepciones contempladas en los artículos 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 830 de la misma disposición o cancelar la obligación.

CUARTO. - Continuar con la investigación de los bienes que posea el deudor y en caso de que no existan medidas cautelares o estas sean insuficientes, ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, saldos bancarios, depósitos de ahorros, títulos de contenido crediticio y demás valores cuyo beneficiario sea el ejecutado.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 833-1 del Estatuto Tributario."

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso y se advierte al deudor que contra el mandamiento de pago proceden las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberán presentarse dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente aviso conforme a lo estipulado en el artículo 830 de la misma norma.

Atentamente,


DANIELA ANDRADE VALENCIA
Funcionaria Ejecutora

Revisó: Julián Javier Santos de Ávila - Coordinador Grupo de Administración Judicial y Coactiva
Proyectó: Marcela Vasquez Bonilla - Profesional Oficina Asesora Jurídica

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



Certificado N° SC 7000-1

Certificado N° CP 174-1